

cas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarrilas, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse. Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 13,2 KV, circunvalación Cáceres», suscrito en Cáceres, en fecha de octubre de 1962, por el Ingeniero Industrial don Gregorio Giménez Gutiérrez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.054.874,45 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 117.718,90 pesetas, en lo que no resulte modificada por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kwh., transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la ca-

ducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En relación con el cruce que esta línea efectuará por el kilómetro 14,042 del ferrocarril de Arroyo a Cáceres, se observarán las siguientes condiciones:

18.1. Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y las contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, debiendo atenderse en la parte administrativa al Reglamento de 27 de marzo de 1919 y en la parte técnica a la Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

18.2. Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la Inspección del Estado y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la misma con residencia en Cáceres, al objeto de efectuar el replanteo correspondiente.

18.3. Los apoyos que limiten al tramo de cruce serán castilletes metálicos o de hormigón con la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a siete metros sobre los carriles y a 2,50 metros sobre el conductor más alto de las líneas de conducción eléctrica, telegráficas y telefónicas con las que haya de cruzar. Estos apoyos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán de modo que quede asegurada su perfecta visibilidad.

18.4. Los conductores eléctricos en el tramo de cruce no podrán tener empalme alguno ni sección inferior a 25 milímetros cuadrados, a no ser que se les refuerce con fiador de acero galvanizado de dicha sección mínima, el que se fijará al conductor en atadillas antideslizante, distanciadas no más de 1,50 metros.

18.5. Esta concesión se otorga con carácter precario, viniendo obligado el peticionario o, en su caso, el posterior titular de la línea eléctrica de que se trata, a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

18.6. El emplazamiento del cruce será el que se indica en el plano que se acompaña.

Decimonovena.—En el plazo de tres meses queda obligado el concesionario a presentar, en esta Jefatura de Obras Públicas, la tarifa concesional de la línea eléctrica que se le otorga, deducida del correspondiente estudio económico.

Cáceres, 21 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.026.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a «Electra Feba. S. A.» la concesión de una línea eléctrica.

En el expediente que se tramita en esta Jefatura a instancia de don Armando Carrión Martí, como Delegado de «Electra Feba. S. A.» con domicilio en esta capital, calle de Toledo, número 20, en solicitud de concesión administrativa para establecer una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios que alimentará un nuevo centro de transformación de 50 KVA, que, previa la transformación de la energía a 220-127 V, suministre fluido eléctrico al paraje denominado «Los Mimbrales», del término municipal de Puertollano (Ciudad Real).

Esta Jefatura, por resolución de fecha 25 de abril de 1961, ha otorgado la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se otorga concesión a don Armando Carrión Martí, como Delegado de «Electra Feba. S. A.» con domicilio social en esta capital, calle de Toledo, número 20, para establecer una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios, que alimentará un nuevo centro de transformación de 50 KVA, que, previa la transformación de la energía a 220-127 voltios, suministre fluido eléctrico al paraje denominado «Los Mimbrales» del término de Puertollano (Ciudad Real), de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y suscrito en Ciudad Real, en agosto de 1960, por el Ingeniero Industrial don Joaquin Menéndez-Ormazza.

Segunda.—Se decreta la servidumbre forzosa de pago de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como sobre los de dominio particular con los que se haya cumplido el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Tercera.—Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a las Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas, de 10 de julio de 1948, así como a todas las demás disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Cuarta.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Quinta.—Será obligatorio instalar en el arranque o entronque de la línea una batería tripolar de desconectores, en la forma reglamentaria.

Sexta.—El cruce con la carretera se realizará con postes de cemento de 12 metros de altura, situándose a esta misma distancia del borde exterior de la sección tipo de la carretera e

irán provistos de doble aislador por fase y cable fiador reglamentario de acero, debiendo quedar el hilo más bajo a una distancia mínima de 9 metros sobre la rasante de la carretera y a 2,5 metros sobre las líneas de baja tensión, telefónicas o telegráficas con que haya de cruzar, cumpliendo además todas las prescripciones vigentes de seguridad.

Séptima.—El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se comuniqué al interesado haberle sido otorgada la concesión correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Octava.—La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del concesionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas, cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. Asimismo vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Novena.—Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la Superioridad lo autorice.

Décima.—La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

Undécima.—La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público, será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Duodécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

Decimotercera.—Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente la concesión, según establece la Tarifa octava de la vigente Ley del Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 22 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, E. P. Losada.—4 810.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Variante de trazado para la supresión de la travesía de Cestona, Km. 45.457 al 43.609 de la carretera C-6.317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la expropiación de las fincas que en el término municipal de Idiazabal se ocupan con motivo de las obras de «Variante de trazado para la supresión de la travesía de Cestona, Km. 45.457 al 43.609 de la carretera C-6.317, de Zumarraga a Zumaya», en el término municipal de Cestona;

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fue publicada en «El Diario Vasco» de fecha 2 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de abril del mismo año y el número 83 del «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1963.

Resultando que, remitida una relación nominal de propiedades al Ayuntamiento de Cestona para su exposición en el tablón de anuncios, éste certifica el día 26 de abril de 1963 que se ha cumplido lo ordenado, adjuntando dos escritos de reclamaciones presentadas para rectificar posibles errores en la relación de propiedades;

Resultando que las dos reclamaciones están suscritas por el señor Meoqui Plaza, en nombre y representación de «Aguas y Bañeario de Cestona, S. A.», y don Sabino Aranguren Echeverría, manifestando el primero que, según sus mediciones, el terreno expropiado tiene 1.121,25 metros cuadrados, en lugar de 950 metros cuadrados, y el señor Aranguren Echeverría considera que ha habido un error al medirse la parte de finca afectada;

Resultando que el Perito de la Administración realizó las mediciones correspondientes, informando en el sentido de que el señor Meoqui Plaza tiene razón, habiéndose producido un error en la medición, y que con respecto a la reclamación del señor Aranguren Echeverría, se había producido una confusión al tomar la muga de su terreno con la de su colindante, don José Manuel Arregui Lizaso, por lo que procedía rectificar la relación publicada en el siguiente sentido: señor Aranguren Echeverría, 2.070 metros cuadrados, y señor Arregui Lizaso, 520 metros cuadrados;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado, determinando que se rectifiquen los errores de medición;

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Cestona, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «La Voz de España», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cestona, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán anteponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián, 17 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.861.

Relación que se cita

Finca número 1.—Propietario: Bañeario de Cestona, Cestona. 1.121,25 metros cuadrados de cereal y forrajes. Arrendatario: Herederos de Agustín Lizaso y Manuel Ireta.

Finca número 2.—Propietaria: Doña Agueda Alcorta Tolosa, Cestona. 1.023 metros cuadrados de cereal y forrajes. Arrendatario: Sabino Aranguren.

Finca número 3.—Propietario: Don Félix Zuzunegui Beraategui, Cestona. 1.100 metros cuadrados de cereal.

Finca número 4.—Propietario: Don Esteban Olazábal Larranaga, Cestona. 980 metros cuadrados de cereal.

Finca número 5.—Propietario: Don José Manuel Arregui Lizaso, Cestona. 520 metros cuadrados de cereal.

Finca número 6.—Propietario: Don Sabino Aranguren Echeverría, Cestona. 2.070 metros cuadrados de cereal.

Finca número 7.—Propietaria: Doña Felicitas Azpiroz Mendiola, Cestona. 740 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: José María Echeverría.

Finca número 8.—Propietario: Don Esteban Olazábal Larranaga, Cestona. 200 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: Isidro Landa Eauburu.

Finca número 9.—Propietario: Don Miguel Ireta Cortu, Cestona. 270 metros cuadrados de cereal.

Finca número 10.—Propietario: Don Esteban Olazábal Larranaga, Cestona. 864 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: José Manuel Reñil, Caserio Artra.

Finca número 11.—Propietario: Herederos de Simón Lizaso Garate, Cestona. 420 metros cuadrados de cereal. Arrendatario: Don Juan Bautista Albizu.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por las obras del «Plan Jaén.—Embalse del salto del puente de La Cerrada», en el término municipal de Ubeda»

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 145-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 7 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de abril de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubeda, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,